

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO  
Bogotá D.C., enero veintiséis (26) de dos mil veinticuatro.

Radicación: Expropiación 2018 0440  
Demandante: Emp. Acueducto  
Demandado: Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda

Conforme al poder conferido, se dispone tener notificado por conducta concluyente al demandado Urbanizaciones y Construcciones Villa Nelly Ltda en liquidación, del auto que admitió la demanda, conforme con lo expuesto en el inciso 2º del Art. 301 antes indicado, para lo cual se reconoce personería al abogado ALEJANDRO FORERO RINCÓN, como apoderada judicial, en los términos y para los fines del poder conferido.

El término de traslado comienza a correr al día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,



**LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO**  
Juez

LAO